

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte actora, informa que la demandada le realizo unos abonos. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1895
Rad. 029-2014-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el representante legal de DMH Servicios e Ingeniería S.A.S, autoriza al señor JUAN CARLOS OLAVE, para que realice la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del representante legal de DMH Servicios e Ingeniería S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1896
Rad. 025-2015-00180-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL aporta diligencia de secuestro, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte actora, informa que la demandada le realizo unos abonos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1894
Rad. 014-2014-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el representante legal de DMH Servicios e Ingeniería S.A.S, autoriza al señor JUAN CARLOS OLAVE, para que realice la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del representante legal de DMH Servicios e Ingeniería S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte actora, informa que la demandada le realizo unos abonos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1893
Rad. 033-2014-01091-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el representante legal de DMH Servicios e Ingeniería S.A.S, autoriza al señor JUAN CARLOS OLAVE, para que realice la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del representante legal de DMH Servicios e Ingeniería S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se reproduzca el despacho comisorio que ordena la diligencia de secuestro del bien establecimiento de comercio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1898
Rad. 017-2011-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción del despacho comisorio No. 10-047 para la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...) **ARTÍCULO 38. COMPETENCIA** (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, se observa los despacho judiciales si pueden comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Popayán - Cauca, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del automotor identificado con placas KGY-739, propiedad de **ALBERTH AUGUSTO RIASCOS LOZANO**, razón por la cual se ordenara la expedición nuevamente del despacho comisorio tal como se ordenó en el auto No. 2346 de fecha 06 de octubre de 2015. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ELABORAR NUEVAMENTE el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Popayán - Cauca como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor identificado con placas KGY-739, propiedad de **ALBERTH AUGUSTO RIASCOS LOZANO**. Tal como se ordenó en el auto No. 2346 de fecha 06 de octubre de 2015 (folio 146).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1897
Rad. 024-2017-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL, aporta respuesta indicando que el vehículo de placas UBQ-421 fue trasladado al Área de Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 1901

Rad. 034-2016-00636-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Comercial del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-321779** por el valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$180.735.000.00.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo Comercial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-321779**, predio ubicado en la **CALLE 26A No. 27 – 04** del Barrio Nueva Floresta de la Ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$180.735.000.00.**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

46

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante, aporta certificado de tradición, en el que contra la inscripción de la medida cautelar sobre el derecho de propiedad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1899
Rad. 023-2008-00862-00

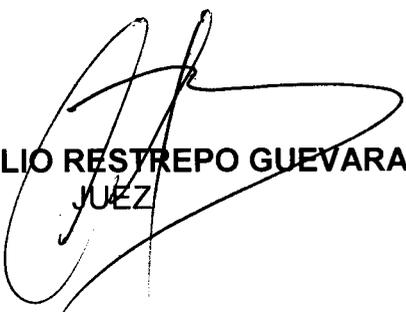
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandante AMPARO ACOSTA ROSAS, aporta certificado de tradición, en el que contra la inscripción de la medida cautelar sobre el derecho de propiedad, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la demandante AMPARO ACOSTA ROSAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandada presenta memorial solicitando se requiera a la entidad accionante, para que presente paz y salvo. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1904
Rad. 006-2015-00241-00

Dentro del presente proceso, la demandada presenta memorial solicitando se requiera a la entidad accionante, para que presente paz y salvo, toda vez que aduce haber pagado la totalidad del crédito y las costas; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá a la peticionaria para que certifique la negación por parte de la entidad requerida.

Respecto al documento de terminación que aduce le envió la entidad accionada se le informa que de acuerdo a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: “...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”, por lo que podrá presentar liquidación actualizada con el comprobante de consignación del excedente si lo hubiere para solicitar la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la demandada, se la requerirá para que certifique la negación por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de FODE, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1903
Rad. 009-2015-00191-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de **FODE**, para que informe si el demandado **ANDRES FELIPE LOPEZ** ya no cuenta con embargos en su contra y en consecuencia se proceda a realizar el embargo ordenado por el despacho mediante auto No. 2563 del 20 de abril de 2015 y comunicado con el oficio No 1561 (folio 6 C2).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de las **FODE** a fin de que informe si el demandado **ANDRES FELIPE LOPEZ** ya no cuenta con embargos en su contra y en consecuencia proceda a realizar el embargo ordenado por el despacho mediante auto No. 2563 del 20 de abril de 2015 y comunicado con el oficio No 1561 (folio 6 C2). **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, librese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No 1561 (folio 6 C2).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de FIDUPREVISORA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 1902

Rad. 010-2009-00230-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, para que informe si el demandado LUIS MIGUEL LARRAHONDO ya no cuenta con embargos en su contra y en consecuencia se proceda a realizar el embargo ordenado por el despacho mediante auto No. 076 del 28 de mayo de 2009 y comunicado con el oficio No 1099 (folio 5 C2).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**. a fin de que informe si el demandado LUIS MIGUEL LARRAHONDO ya no cuenta con embargos en su contra y en consecuencia proceda a realizar el embargo ordenado por el despacho mediante auto No. 076 del 28 de mayo de 2009 y comunicado con el oficio No 1099 (folio 5 C2). **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No 1099 (folio 5 C2).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 1928

Rad. 005-2017-00698-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 1927

Rad. 035-2015-00812-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 1926

Rad. 009-2017-00815-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 1926

Rad. 007-2017-00671-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 5).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.869.267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.869.267
TOTAL	\$ 8.869.267

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 1925

Rad. 010-2017-00419-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 8) y la sentencia (fl 37-38).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 854.583
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.334.307
SALDO INTERESES	\$ 854.583
DEUDA TOTAL	\$ 4.188.890

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 1924

Rad. 022-2016-00624-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-341499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **SATURNINO CAICEDO CORDOBA** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.217.411.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1923
Rad. 026-2009-01426-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **UBG-505** de propiedad del demandado **EDINEITH MURILLO CANO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **UBG-505**, de propiedad del demandado **EDINEITH MURILLO CANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.410.709. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 1922

Rad. 016-2016-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario, contrato de prestación de servicios o por cualquier otro concepto, percibido por la demandada **YAMILETH ASTUDILLO BURITICA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.956.873, como empleado en **BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.** Limítese el embargo a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. \$15.620.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1920
Rad. 015-2009-01025-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JHONNY ENRIQUE SEGURA SINISTERRA.**

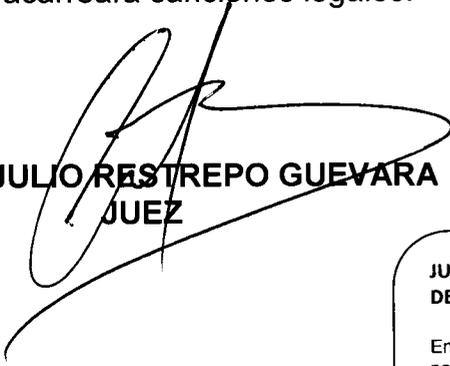
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JHONNY ENRIQUE SEGURA SINISTERRA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.444.374., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS DE PESOS M/CTE. (\$6.600.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1921
Rad. 031-2013-00318-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **ARWIN GRAHAM ALZATE IBARRA**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ARWIN GRAHAM ALZATE IBARRA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.512.213., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de mayo de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1919
Rad. 013-2009-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **MELISSA ANDREA ESPINOSA PENAGOS**.

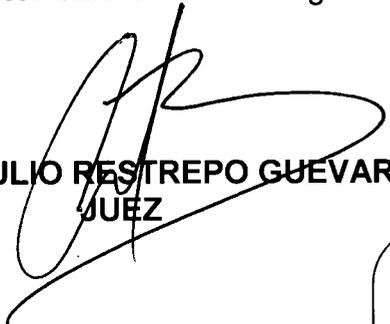
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **MELISSA ANDREA ESPINOSA PENAGOS** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 38.603.938., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1905
Rad. 009-2003-00849-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 193) \$20.737.797 y costas (fl 193) \$918.192 cuya suma asciende a \$21.655.989, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$ 15.950.000.00**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **IMPORTADORA EL GRAN TORNILLO S.A.**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **LUZ STELLA OSORIO DE GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.990.982, los títulos judiciales por hasta por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$ 15.950.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002209448	11/05/2018	\$ 15.950.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario